

Bogotá D.C., Diciembre de 2025

CERTIFICACIÓN

La suscrita, en calidad de Representante Legal Suplente I de la Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología, entidad de naturaleza jurídica privada, identificada con NIT 860.035.992-2, certifica que:

1. Naturaleza jurídica y alcance del régimen de transparencia

La Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que presta servicios de salud bajo un régimen de derecho privado y no integra el sector público, ni ejerce funciones administrativas delegadas, ni ostenta la calidad de autoridad administrativa.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a particulares son de carácter excepcional, limitado y funcional, y únicamente se predican cuando estos ejercen funciones públicas, administran recursos públicos o respecto de la actividad concreta de prestación de un servicio público, sin que ello implique su equiparación a entidades estatales.

2. Inaplicabilidad del SIGEP

Conforme al Decreto 1083 de 2015, en particular su Título 17, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP es aplicable exclusivamente a los organismos y entidades que integran el sector público, cualquiera sea su régimen jurídico. En consecuencia, la Fundación CardioInfantil no se encuentra legalmente obligada a registrar, reportar o publicar información en dicho sistema, ni a cumplir cargas propias del empleo público.

3. Ítems no aplicables del régimen de transparencia activa

En atención a su naturaleza privada y al alcance funcional previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, no resultan exigibles a la Fundación CardioInfantil, entre otros, los siguientes ítems previstos en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, por corresponder a instrumentos propios de la gestión pública y del ejercicio de función administrativa:

- Publicación de hojas de vida.
- Políticas y lineamientos sectoriales.
- Manuales administrativos.
- Agenda regulatoria.
- Sistema Único de Información Normativa – SUIN.
- Proyectos normativos, comentarios y documentos de respuesta.

Estos ítems están diseñados para autoridades públicas con potestad normativa, circunstancia que no se predica de una entidad privada prestadora de servicios de salud.

4. Contratación y planeación presupuestal

No son aplicables los ítems relacionados con:

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Publicación de información contractual.
- Ejecución contractual.
- Manuales de contratación.
- Modelos de contratos o pliegos tipo.

Lo anterior, por cuanto la Fundación CardioInfantil no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni integra el Sistema de Compra Pública, y su contratación se rige por normas de derecho privado.

Igualmente, no resultan exigibles los ítems relativos a presupuesto general, ejecución presupuestal, proyectos de inversión, informes de empalme, informes de gestión, control interno, auditoría, defensa jurídica y rendición presupuestal, conforme al numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, por tratarse de obligaciones asociadas al manejo de recursos públicos.

5. Participación ciudadana, rendición de cuentas y control social

Los componentes de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social no son obligatorios para la Fundación CardioInfantil, en tanto se trata de instrumentos propios de la gestión pública y del ejercicio de función administrativa.

En el sector salud, los mecanismos de participación aplicables a prestadores privados se encuentran específicamente regulados por el Decreto 1757 de 1994, orientados a la participación de los usuarios del servicio, sin que exista obligación legal de implementar estrategias formales de participación ciudadana, presupuestos participativos, evaluación de decisiones públicas o esquemas de control social propios de las entidades estatales.

6. Datos abiertos y gestión documental

Las directrices de datos abiertos previstas en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, no son aplicables de manera general a entidades privadas, dado que su finalidad es garantizar la transparencia de la gestión pública y el uso de recursos públicos.

Asimismo, el Programa de Gestión Documental (PGD) es obligatorio para entidades públicas o particulares que administren archivos públicos o ejerzan función pública,

conforme a la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015, supuestos que no se configuran en el caso de la Fundación CardioInfantil, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones sectoriales específicas como la custodia de historias clínicas y la protección de datos personales.

7. Política de Seguridad Digital

La Política de Seguridad Digital forma parte del Modelo de Gobierno Digital, regulado por el Decreto 1078 de 2015 (Título 9), y es exigible únicamente a entidades públicas y sujetos con carácter de autoridad administrativa. En consecuencia, no es obligatoria para la Fundación CardioInfantil, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones autónomas en materia de seguridad de la información y protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y la normativa sectorial, las cuales han sido implementadas mediante políticas internas.

La presente certificación se expide para los fines administrativos y legales que correspondan.

Cordialmente,

LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ
Representante Legal Suplente I
Fundación CardioInfantil – Instituto de Cardiología